



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Luz Neila Franco Sutachan
Presunto interdicto	Danghelly Listh Torres Franco
Radicación	50001 31 10 003 2017 00313 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

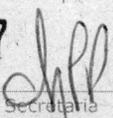
Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 12 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Debe allegar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo del estado **actual** del presunto interdicto de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que allegó fue la historia clínica.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>96</u> del 11 AGO 2017  Secretaría